



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro.	16169
Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017.	16173
Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017.	16192
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley del Factor de Cálculo del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, del Código Urbano del Estado de Querétaro y de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.	16445
Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2017.	16499
Decreto por el que se concede jubilación al C. Arturo Muñoz Cuevas.	16507
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Graciela Martínez Martínez.	16510
Decreto por el que se concede jubilación al C. J. Reyes Olvera Martínez.	16513
Decreto por el que se concede jubilación al C. Martín Gutiérrez Hernández.	16517
Decreto por el que se concede jubilación al C. Adán Darío Reséndiz Garfias.	16520

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 17, fracción X, de la Constitución Política del Estado de Querétaro corresponde al Poder Legislativo la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado.
2. Que el Presupuesto de Egresos del Estado constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el que esté contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro que apruebe la Legislatura.
3. Que el Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, presentado a esta Legislatura por el Titular del poder Ejecutivo, se elaboró considerando las prioridades del desarrollo integral para el Estado de Querétaro y las estimaciones que los Poderes del Estado, organismos autónomos y entidades paraestatales realizaron a propósito de sus necesidades económicas para el ejercicio fiscal 2017, con soporte en los siguientes criterios técnicos y administrativos:
 1. Enfoque de gestión para resultados, que articula los procesos de planeación, programación, presupuestación, evaluación y rendición de cuentas, con lo que se avanza hacia la conformación del Presupuesto Basado en Resultados; permite que la asignación presupuestal para cada ámbito del desarrollo esté garantizada y orientada a la atención de las necesidades sociales; y, en el mediano plazo, contribuirá a mejorar la calidad del gasto público.
 2. Equilibrio presupuestal, el cual implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso que hace posible su realización.
 3. Racionalidad y austeridad, que conlleva la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y entidades del sector público estatal, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios que se entregan.
 4. Disciplina presupuestal, que representa la directriz del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación del presupuesto con pleno apego a la normatividad emitida.
 5. Privilegio del gasto social, compromiso que propicia la prerrogativa de los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente, sobre los gastos administrativos. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.

De igual forma, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en el Proyecto que sometió el Ejecutivo Estatal a esta Representación Popular para su autorización, se exponen los motivos generales que permitieron su formulación:

- a. **Condiciones económicas, financieras y hacendarias.**

Durante el presente ejercicio, se estima que el crecimiento del Producto Interno Bruto sea de entre 2.0 y 2.6% y, la inflación alcance el 3.2% anual. Las expectativas económicas para 2017 estiman un crecimiento del Producto Interno Bruto de entre 2.0 y 3.0% y de la inflación en 3.0%.

Como resultado de las medidas de austeridad asumidas por la Federación, la disponibilidad de recursos para financiar los programas y proyectos en el ejercicio de 2017, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, se verá afectada por la disminución de las Transferencias Federales en 12.8% con respecto al ejercicio anterior, mismas que representan 594.4 millones de pesos.

b. Situación de la deuda pública.

El saldo de la deuda del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al cierre del ejercicio 2015 ascendió a \$1,106,651,468 (Un mil ciento seis millones, seiscientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y al cierre del ejercicio 2016 se estima que la deuda se ubique en \$1,065,834,703 (Un mil sesenta y cinco millones, ochocientos treinta y cuatro mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), proyectándose que al final del ejercicio 2017, sea de un monto de \$1,017,607,281 (Un mil diecisiete millones seiscientos siete mil doscientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

c. Ingresos y gastos reales.

Los ingresos registrados por el periodo comprendido entre el primero de octubre del 2015 al 30 de septiembre del 2016, ascendieron a \$33,113,323,631 (Treinta y tres mil ciento trece millones trescientos veintitrés mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), mientras que el ejercicio presupuestal para dicho periodo correspondió a \$30,222,557,306 (Treinta mil doscientos veintidós millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos seis pesos 00/100 M.N.).

4. Que en cumplimiento a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, La Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjuntan al presente Decreto, los Anexos correspondientes.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y en los demás ordenamientos que resulten aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo le corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Dependencias. Las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las leyes orgánicas o disposiciones análogas respectivas.
- II. Deuda pública. La señalada en la Ley relativa.

- III. Entidades. Las entidades paraestatales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- IV. Fideicomisos públicos. Los fideicomisos que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- V. Gasto administrativo. Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión.
- VI. Gasto público. La totalidad de las erogaciones aprobadas en el presente Presupuesto de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.
- VII. Gasto social. Las erogaciones orientadas a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VIII. Ingresos propios. Los ingresos que cada sujeto de este proyecto estimó recibir en el ejercicio de que se trate, distinto de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en términos de la Ley de Ingresos respectiva.
- IX. Municipios. Los señalados en la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- X. Obras y Acciones. Las erogaciones previstas en el artículo 2, fracción XX, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, así como aquellas erogaciones destinadas al fortalecimiento financiero de los sujetos de la referida Ley.
- XI. Organismos autónomos. Los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado de Querétaro.
- XII. Órganos desconcentrados. Los órganos de la administración pública con autonomía técnica y de gestión, establecidos por el Gobernador del Estado y jerárquicamente subordinados a la dependencia que al efecto se señale.
- XIII. Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XIV. Poder Judicial. El Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XV. Poder Legislativo. La Legislatura del Estado de Querétaro.
- XVI. Recursos públicos. Los ingresos que con base en las Leyes de Ingresos obtengan el Estado y los municipios.
- XVII. Transferencias federales. Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, programas y fondos federales a los que tenga derecho y participe el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, son destinadas a complementar los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital.
- XVIII. Secretaría. La Secretaría de Planeación y Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. El Titular del Poder Ejecutivo establecerá la política presupuestaria para definir los criterios específicos y de carácter general que permitan uniformar y alinear las tareas y recursos de las dependencias y entidades que lo integran, hacia el cumplimiento de las prioridades establecidas, para atender las necesidades de los distintos sectores de la población durante la gestión gubernamental.

ARTÍCULO 4. La Secretaría, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán las encargadas de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

ARTÍCULO 5. Los titulares de las dependencias, en términos del artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, como responsables del ejercicio del gasto vigilarán que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2017, se ejerza, administre y registre con apego a lo establecido en la citada Ley, el presente Decreto, la normatividad aplicable vigente, los Postulados Básicos contemplados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 6. El monto del Presupuesto del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, es de \$31,010,709,856 (Treinta y un mil diez millones setecientos nueve mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

CONCEPTO	MONTO
PRESUPUESTO DEL ESTADO	31,010,709,856
Transferencias a Municipios	5,163,461,025
Transferencias al Poder Legislativo	283,206,860
Transferencias al Poder Judicial	759,290,536
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	978,374,173
Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Públicos Descentralizados	23,826,377,262
El presente Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Públicos Descentralizados, se clasifica en los conceptos globales de Gasto Social y Gasto Administrativo, de la siguiente manera:	23,826,377,262
Gasto Social	22,182,655,493
Gasto Administrativo	1,643,721,769

ARTÍCULO 7. Las transferencias a los municipios corresponden a \$5,163,461,025 (Cinco mil ciento sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y un mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), con base en los ingresos proyectados para el ejercicio 2017. La integración de dicha cantidad es la siguiente:

CONCEPTO	MONTO
DE PARTICIPACIONES FEDERALES	3,173,742,949
Fondo General de Participaciones	1,962,002,583
Fondo de Fomento Municipal	599,208,693
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	171,242,601
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	51,062,462
Fondo de Fiscalización y Recaudación	107,824,634
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	282,401,976
DE APORTACIONES FEDERALES	1,716,639,683
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	593,936,911
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,122,702,772
DE OTRAS TRANSFERENCIAS	268,805,886
Subsidio para Fortalecimiento de la Seguridad en Municipios (FORTASEG)	122,805,886
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	131,000,000
Fondo para Cultura (Ciudades Patrimonio)	15,000,000
DE IMPUESTOS	4,272,507
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	4,272,507
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	5,163,461,025